

24 JUL 2017  
DE 2017

RESOLUCION 002902

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ADNAN HASSAN SAID**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 230.368 expedida en Bogotá, a través de derecho de petición de fecha 08 de junio de 2017, recibido en la Administración Departamental en fecha 14 del mismo mes y año radicado CR02435-201700977, en su calidad de Propietario del vehículo de placas EYW089, solicita le sea decretada la prescripción de las vigencias tributarias 2010-2011, teniendo en cuenta que dicho proceso no fue notificado debidamente según lo establecido en las normas tributarias; ya que mi domicilio es la ciudad de Maicao (La Guajira) y no la ciudad de Valledupar.

Que revisado el sistema tributario que se lleva en la Oficina de rentas del Departamento del Cesar se pudo constatar que efectivamente la administración Departamental inició en contra del señor **ADNAN HASSAN SAID**, proceso por concepto del impuesto vehicular correspondiente a la vigencia tributaria 2011, surtiéndose las siguientes actuaciones Administrativas:

- Emplazamiento previo por no declarar No. 9067-2011 de fecha 13 de octubre de 2011 y auto de apertura No. 9110-11 de fecha 13 de octubre de 2011, sin constancia de que se le hubiere notificado al contribuyente, el contenido de dicho acto administrativo.
- Resolución No. 7498 de 2012, de fecha 30 de septiembre de 2012, enviado a través del servicio de mensajería a la dirección calle 15 No. 9-42 de la ciudad de Maicao (La Guajira).
- Liquidación Oficial de Aforo No. 7498 de fecha 30 de septiembre de 2012, enviado igualmente a través del servicio de mensajería a la misma dirección indicada en el párrafo anterior.

Que el estatuto Tributario Nacional en su artículo 730, numeral 3 señala: “**Artículo 730. Causales de nulidad.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se premita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de los

24 JUL 2017

RESOLUCION

002902

DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que efectivamente el **emplazamiento previo y auto de apertura no le fueron notificados al contribuyente**, requisito este *sine qua non* para imponer la sanción por no declarar violando el debido proceso del contribuyente, toda vez que el mismo no tuvo la oportunidad procesal para controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no notificar el emplazamiento por no declarar y demás actuaciones Administrativas adelantadas.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **EYW089**, se tiene la no cancelación de las sumas adeudadas por concepto de impuesto de vehículo automotor correspondiente a las vigencias objeto de la presente reclamación 2011, por tanto se tendrá la prescripción de dichas vigencias en razón de su antigüedad, igual circunstancia para la vigencia tributaria 2010, la cual fue solicitada por el contribuyente y sobre la cual la Administración Departamental no ha adelantado proceso alguno.

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda y Finanzas;

**RESUELVE**

**PRIMERO** - Declárese la nulidad de la...

24 JUL 2017

RESOLUCION

002902

DE 2017

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE  
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

de septiembre de 2012, Liquidación Oficial de Aforo No. 7498 de fecha 30 de septiembre de 2012, por las razones en la parte motiva de la presente resolución.


**SEGUNDO.-** Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de las vigencias tributarias 2010 y 2011, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **EYW089**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**TERCERO.-** Procédase al archivo del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER**  
Secretario de Hacienda y Finanzas Departamental

24 JUL 2017

  
Proyectó: Yajaira Carrascal de la Peña – Profesional Especializado  
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Florez – Líder Gestión de Rentas

